

Informe. Señor Juez, le informo que correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovida por la señora CLAUDIA PATRICIA RUA MARÍN quien actúa en representación de EMILIANO MAYA RUA, y en contra del señor LUIS FELIPE MAYA CORREDOR, la que por auto del 27 de julio de 2021 se requirió a la parte ejecutante para efectos de impulsar el presente trámite, vencido el término no dio cumplimiento a lo exigido. El presente informe lo hago bajo la gravedad de juramento. A Despacho.

Medellín, 14 de diciembre de 2021.

Alejandra María Restrepo Franco
Oficial Mayor.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante	CLAUDIA PATRICIA RUA MARIN
Ejecutado	LUIS FELIPE MAYA CORREDOR
Interlocutorio	No. 926
Radicado	N° 05-001 31 10 005 - <u>2018-00709 00</u>
Asunto	ARCHIVO TEMPORAL

De conformidad al informe que antecede, y evidenciándose que la presente demanda fue promovida a través del CONSULTORIO JURIDICO de la UNIVERSIDAD de COLOMBIA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA, no es posible predicar un DESISTIMIENTO TACITO, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP. Por lo que se dispondrá el ARCHIVO TEMPORAL de la presente demanda, una vez ejecutoriada de la presente decisión, previa anotación en el sistema Gestión.

NOTIFIQUESE.

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)